

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 36

EST-VCT-GIAM-107

ESTADO No. 107

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 02 de julio de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501582	CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ SÁNCHEZ	29/06/2021	AUT-211-31	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5562833, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501582: Se requiere al proponente ajustar el formato A con respecto a los costos de Exploración Adicional, teniendo en cuenta que debe incluir la inversión a realizar en esta etapa. Se requiere al proponente presentar el anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, geología básica, plan minero, plan de cierre, Seguridad en higiene minera), en cumplimiento con la Resolución 614 de 2020. Se requiere al proponente presentar el documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ SÁNCHEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5562833, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501582 : Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. Se requiere que allegue si es persona natural comerciante: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501877	MIRYAM AMPARO MEJIA LUGO	29/06/2021	AUT-211-30	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la (los) señora (es) MIRYAM AMPARO MEJIA LUGO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23800178, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato</p>

					<p>de concesión con requisitos diferenciales No. 501877: Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Básica, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020. Allegue copia de la matricula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos. Documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente tramite. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir a la (los) señora (es) MIRYAM AMPARO MEJIA LUGO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 23800178, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501877: Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501675	ALVARO PRADA CONTRERAS	29/06/2021	AUT-211-26	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor ALVARO PRADA CONTRERAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13475085, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501675: Documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y su tarjeta profesional. PARÁGRAFO PRIMERO: Se le recuerda al proponente que no podrá desarrollar actividades en las corrientes de agua que abarca el polígono de interés, dado que el Formato A, de acuerdo a las actividades descritas es para OTRO TIPO DE TERRENO; si es de su interés la intervención en</p>

					los ríos, deberá ajustar el formato A con las actividades obligatorias como lo establece la resolución 614 de 2020. ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor ALVARO PRADA CONTRERAS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13475085 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, allegue la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501675 : Para persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020, en el caso que aplique. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500137	CUADRADO ASOCIADOS SAS	30/06/2021	AUT-210-2768	ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente CUADRADO ASOCIADOS SAS , identificada con NIT 900493664-1, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo segundo del AUTO VCT N.º 210#2183 DE 5 DE MAYO DE 2021 , notificado mediante estado 73 del 12 de mayo de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500045	PUERTO ARTURO S.A.S	30/06/2021	AUT-210-2767	ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER a la sociedad proponente PUERTO ARTURO S.A.S identificado con NIT 900579568-1, prórroga por el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado esta providencia, para dar cumplimiento al artículo primero del AUTO VCT N.º 210-409 DE 11 DE MARZO DE 2021 , notificado mediante estado 54 del 14 de abril de 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado la presente providencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 269 de la

					Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-08353	OLGA LUCIA OYUELA CRUZ	30/06/2021	AUT-210-2766	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente OLGA LUCIA OYUELA CRUZ identificada con C.C No 51736414 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. OG2-08353. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponente OLGA LUCIA OYUELA CRUZ identificada con C.C No 51736414 , de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	LDU-08031	MARIA YANITH MOLANO	30/06/2021	AUT-210-2765	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la proponente MARIA YANITH MOLANO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38258999 para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LDU-08031. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. -

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KFO-11161X	ELMER JAVIER FIGUEROA OSPINA	30/06/2021	AUT-210-2764	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ELMER JAVIER FIGUEROA OSPINA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12233640 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KFO-11161X. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501906	JOSE DILBERTO ROJAS SABI	30/06/2021	AUT-210-2763	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente JOSE DILBERTO ROJAS SABI identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17632943 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 1 9 0 6 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de

					<p>evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501585	JUAN DIEGO HERNÁNDEZ POLANIA	30/06/2021	AUT-211-38	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – JUAN DIEGO HERNÁNDEZ POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1003952028, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501585: 1.La Justificación técnica a las modificaciones de las actividades exploratorias y manejos ambientales realizadas en el Formato A no cumplen con lo establecido en la Resolución N° 614 de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que el proponente en las actividades de exploración en la plataforma selecciona que las va a desarrollar todas en el año 1. 2.El Formato A, NO cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería teniendo en cuenta que las actividades propuestas calculadas para la inversión de exploración están por debajo del mínimo establecido. 3. El Anexo técnico se debe complementar, ya que faltan planos que se requiere según la Resolución 614 de 2020 y los que presenta no cumplen con la Resolución 40600 de 2015. 4. En el documento técnico se presenta el dimensionamiento geométrico para la explotación de gravas y arenas de río y se presenta gráficamente el diseño de la explotación para la zona de ríos, complementar allegando mapas o planos de dimensionamiento geométrico conforme y suficiente a las características del proyecto. 5. Allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente JUAN DIEGO HERNÁNDEZ POLANIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1003952028, para que</p>

dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue la declaración de renta año gravable 2020 y /o 2019; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **501585. PARÁGRAFO PRIMERO.** - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales **ARTÍCULO TERCERO.** – Requerir al proponente **JUAN DIEGO HERNÁNDEZ POLANIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1003952028, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 501585:**

1. Ajustar el plano presentado para la geología local el cual debe cumplir con lo estipulado en la Resolución 40600 de 2015, en dicho plano se deben incluir perfiles geológicos longitudinales y transversales y columnas estratigráficas detalladas conforme a las características del proyecto.
2. Incluir información detallada de las unidades litológicas consolidadas, unidades cuaternarias y de los sedimentos activos del lecho del río Anaya.
3. Incluir información geomorfológica del río Anaya, en donde se identifiquen las formas asociadas al lecho del río como cauce activo, lecho mayor, vegas de inundación, diques, terrazas, islas, barras de arena, etc., y se delimiten los sectores de agradación (tramos con potencialidad de explotación).
4. Anexar el mapa geomorfológico a escala y curvas de nivel detalladas con sus respectivos perfiles que cumpla con la Resolución 40600 de 2015.
5. Incluir información relacionada con la calidad de materiales a explotar, presentando los análisis correspondientes.
6. Geología base incluida en el anexo técnico cumpla con lo establecido en la resolución 614 de 2020.

ARTÍCULO CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO.- QUINTO.** - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>501596</p>	<p>GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA</p>	<p>30/06/2021</p>	<p>AUT-211-37</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al proponente GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11937282, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501596: 1. Allegar el documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. 2. Allegar copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos. 3. El Formato A, no cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se debe ajustar las actividades de exploración con la inversión a realizar, teniendo en cuenta el SMDLV del 2021. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente GUILLERMO SANCHEZ MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 11937282, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501596: 1. Se requiere allegue si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3°, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. en el caso que aplique. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO.- CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>501702</p>	<p>JAIME YESID NIETO GOMEZ</p>	<p>30/06/2021</p>	<p>AUT-211-36</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir al proponente JAIME YESID NIETO GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91001641, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501702: El Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución N° 614 de 22 de DICIEMBRE de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Teniendo en cuenta que</p>

el proponente en su proyecto no incluye las actividades exploratorias ni ambientales, especificadas en cada año, ni los gastos en estudios de revisión bibliográfica, contactos con la comunidad, base topográfica, muestreo de calidad, estudio geotécnico, estudio hidrológico, en los aspectos ambientales no incluyen la actividad de manejo cuerpo de agua sabiendo que van a llevar a cabo apiques, no incluye el manejo de combustibles, sabiendo que el proyecto realiza maquinaria, no incluyen selección óptimas de sitios de campamento(en el documento técnico afirman que en la etapa de construcción y montaje estarán los servicios de campamento, instalación de maquinarias, talleres y plantas clasificadora), se le recomienda revisar nuevamente el formato que cumpla con todo los costos y aspectos. 2. 1. 2. Se le requiere al solicitante anexar en el documento técnico el estudio del macizo rocoso del área solicitada.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir al proponente **JAIME YESID NIETO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91001641, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 501702** : - Presentar el mapa geológico local que corresponda y en dicho mapa el perfil o perfiles deben atravesar el área de interés, además se debe mostrar todo lo descrito en el anexo técnico como los apiques, puntos de muestreo y puntos de control tomados en el área de cada una de las unidades Grupo Mesa (N2m) Depósitos aluviales (Qal). - Presentar plano geomorfológico del área que muestre las unidades geomorfológicas descritas en el anexo técnico. - Presentar los certificados emitidos por el Laboratorio de Servicios Químicos Minero Metalúrgicos y Ambientales de la Universidad industrial de Santander de acuerdo a lo descrito en el anexo técnico; los cuales fueron utilizados para calcular el tenor utilizado. **ARTÍCULO TERCERO.** – Requerir al proponente **JAIME YESID NIETO GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91001641, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 501702**: El proponente debe informar si es o no, comerciante obligado o no a llevar contabilidad. Se requiere allegue si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área, lo correspondiente al literal A, numerales 1,2,3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. en el caso que aplique.

					<p>ARTÍCULO.- CUARTO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL</p>	<p>501632</p>	<p>QUIROGA S.A.S – “QUIRO S.A.S.”</p>	<p>30/06/2021</p>	<p>AUT-211-35</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad proponente QUIROGA S.A.S – “QUIRO S.A.S.”, con NIT. 900976673-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y tenga en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501632: El Programa Mínimo Exploratorio - Formato A, NO CUMPLE con lo establecido en la Resolución N° 614 de 22 de DICIEMBRE de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Teniendo en cuenta que no se incluyen costos estudios de Excavación de trincheras y apiques, por ende, no se sabe cuántas muestras fueron recolectadas para su posterior análisis de laboratorio y concretar el mineral a explotar del proyecto minero. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validara la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Allegue El anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020 (Términos de Referencia para la elaboración de anexo técnico para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala) y Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería . ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a la sociedad proponente QUIROGA S.A.S – “QUIRO S.A.S.”, con NIT. 900976673-1, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue los antecedentes disciplinarios vigentes del contador Luis Alexander Buitrago, quien firmo los estados financieros, , so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501632: PARÁGRAFO PRIMERO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años</p>

					de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO.- CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501422	MARIA JIMENA SANCHEZ GRACIA, HERMIDES MARTINEZ TORRES	30/06/2021	AUT-211-34	ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir los proponentes MARIA JIMENA SANCHEZ GRACIA , identificada con cédula de ciudadanía No. 1104703334 y HERMIDES MARTINEZ TORRES , identificado con cédula de ciudadanía No. 5967540, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue lo siguiente, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501422: 1 Allegar el documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite. 2. Allegar copia de la matrícula profesional del ingeniero que refrendo los documentos técnicos. 3. El Formato A, no cumple con los requisitos del Programa Mínimo Exploratorio, establecido en el Anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, se debe ajustar las actividades de exploración con la inversión a realizar, teniendo en cuenta el SMDLV del 2021.” ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir los proponentes MARIA JIMENA SANCHEZ GRACIA , identificada con cédula de ciudadanía No. 1104703334 y HERMIDES MARTINEZ TORRES , identificado con cédula de ciudadanía No. 5967540, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución 614 de 2020, alleguen la documentación requerida a efectos de acreditar la capacidad económica para lo cual deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones, so pena de rechazo del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. 501422: 1. Se requiere que allegue si es persona natural: (mineros de pequeña escala y beneficiario de devolución de área), lo correspondiente al literal A, numerales 1, 2, 3, 4 y 5. Del artículo 3º, de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020. En el caso que aplique. ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO: CUARTO. - Contra el presente

					auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN DIFERENCIAL	501672	JOHAN CARLO BARRERA PAEZ	30/06/2021	AUT-211-33	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al señor JOHAN CARLO BARRERA PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073825093, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, allegue so pena de rechazar la propuesta lo siguiente: Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los ingresos anuales de los primeros 3 años del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería. Allegue El anexo técnico (diagnóstico de actividades de explotación, Geología Base, Plan Minero, Plan de Cierre, Seguridad e higiene Minera, Planos) en cumplimiento con lo establecido en la Resolución 614 de 2020, siguiendo los términos de referencia para la elaboración del anexo técnico para solicitudes de contratos de concesión con requisitos diferenciales para mineros de pequeña escala. Se puede evidenciar que algunas actividades exploratorias no se ejecutan en el año que se deben, por lo que se recomienda que se lleven a cabo estas actividades exploratorias en el año correspondiente, teniendo en cuenta las Guías Minero - Ambientales como se establece en la resolución 614 de 2020. Allegue documento debidamente firmado en el cual el profesional técnico acepta la refrendación para el presente trámite y copia de la matrícula profesional. Allegue documentación técnica soporte (Anexo técnico) para validar la proyección de los costos para los 3 primeros años de ejecución del proyecto, que registró en el sistema ANNA Minería y además ajuste la proyección de costos registrada en la plataforma ya que no se incluyen los costos de exploración planteados para los primeros año y referenciados en las actividades de exploración seleccionadas por el solicitante, teniendo en cuenta que la propuesta se presenta para exploración con explotación anticipada.”</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO. - Se recuerda al proponente que en atención a lo establecido en el numeral 3.2 del artículo tercero de la Resolución 614 de 2020, la capacidad económica se medirá frente a la inversión que deba realizar el solicitante dentro de los tres (3) primeros años de explotación anticipada, para lo cual se tomará la información económica a que hace referencia el numeral 2.4.9. de los Términos de Referencia para la Elaboración del Anexo Técnico Para Solicitudes de Contratos de Concesión con Requisitos Diferenciales ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>LIR-08084X</p>	<p>ALIRIO HERNANDO ROLDAN TORRES</p>	<p>30/06/2021</p>	<p>AUT-210-2762</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir al proponente ALIRIO HERNANDO ROLDAN TORRES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7307647, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. LIR-08084X. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501932</p>	<p>COMERCIALIZADORA ABIHAIL S.A.S</p>	<p>30/06/2021</p>	<p>AUT-210-2761</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COMERCIALIZADORA ABIHAIL S.A.S identificada con NIT No. 900930805, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501932. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la</p>

					documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501882	AGREGADOS MONTANEL SAS	30/06/2021	AUT-210-2760	ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente AGREGADOS MONTANEL SAS identificada con Nit. No. 900417949 , para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de c o n c e s i ó n N o . 5 0 1 8 8 2 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501931</p>	<p>COMERCIALIZADORA ABIHAIL S.A.S</p>	<p>30/06/2021</p>	<p>AUT-210-2759</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir a la sociedad proponente COMERCIALIZADORA ABIHAIL S.A.S identificada con NIT No. 900930805, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501931. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>501794</p>	<p>TRANSCARBON S.A.S</p>	<p>30/06/2021</p>	<p>AUT-210-2758</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad proponente TRANSCARBON S.A.S identificada con NIT No. 900252868, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501794. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017</p>

					y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501475	HENRY GIRALDO DUQUE, MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE	30/06/2021	AUT-210-2757	ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER a los proponentes HENRY GIRALDO DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7248638 y MARIO ALBERTO GIRALDO DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7251398 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del auto AUTO No. AUT-210-2222 del 26/04/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501475 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. ARTÍCULO SEGUNDO: - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501732	G-COAL S.A.S	30/06/2021	AUT-210-2756	ARTÍCULO PRIMERO. – Requerir a la sociedad proponente G-COAL S.A.S identificada con NIT No. 9008958129, para que en el término perentorio de un (1) mes , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, corrija, diligencie y/o adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501732 . Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del

					<p>29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	501946	EDGAR CHACON VALERO	30/06/2021	AUT-210-2755	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir al proponente EDGAR CHACON VALERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7278854, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501946. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno,</p>

					por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	TEI-08201	ALONSO HERNANDEZ MENDIVELSO, PEDRO ANTONIO RAMIREZ ESPINEL	29/06/2021	AUT-210-2754	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir los proponentes ALONSO HERNANDEZ MENDIVELSO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4258802 y PEDRO ANTONIO RAMIREZ ESPINEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6759012, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a los solicitantes, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TEI - 08201. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir los proponentes ALONSO HERNANDEZ MENDIVELSO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4258802 y PEDRO ANTONIO RAMIREZ ESPINEL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6759012, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. TEI-08201. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el</p>

					requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18079	MARIO ELI ROMERO ROMERO	29/06/2021	GSC-ZC N.º 1184	<p>APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario de la única anualidad de Exploración. 2. APROBAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2002, 2003, III, IV de 2016, I, II, III y IV-2017; I, II de 2018, I, II, III de 2020 para los minerales Arena de peña, Arena silícea y Recebo. 3. APROBAR el pago de visita de fiscalización llevada a cabo el día 15 de octubre de 2011. 4. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2003, Anual 2004. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue: ☐ La actualización del Programa de Trabajos y Obras -PTO para el mineral de arenas silíceas, toda vez que no se encuentra contemplado en el instrumento técnico aprobado mediante Auto GET No. 126 del 16 de agosto de 2018, y se verifica que se ha venido realizando declaraciones de regalías de manera continua desde el año 2019. ☐ La corrección del Formato Básico Minero Semestral 2006 a través de la plataforma del Sistema Integral de Minería Anna-Minería, debido a que se reportó una producción de 2050 m3 de arenas y gravas silíceas, lo cual no concuerda con lo declarado en regalías para el mismo periodo, ya que en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías en los trimestres I y II 2006 se declaró una producción de 1500 y 1050 m3 de arena silícea respectivamente, lo cual daría una producción total de 2550 m3 de dicho mineral para el I semestre de 2006. ☐ El Formato Básico Minero Anual 2003, dado que no adjuntó el plano de labores mineras, así mismo anual de 2019 y 2020 a través del Sistema Integral de Minería Anna-Minería. ☐ El Formato Básico Minero Anual de 2018 presentado mediante radicado 20201000536162 del 18 de junio de 2020, no será objeto de evaluación en el presente auto, ya que debe presentarlo a través del Sistema Integral de Minería Anna-Minería, ☐ La corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV-2019 ya que en el formulario marcó trimestre III. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de cancelación de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: ☐ Los Formularios para la</p>

declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV-2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 para el mineral Arenas, teniendo en cuenta que este fue el mineral otorgado en la Resolución 700622 del 14 de mayo de 1998. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, I y II de 2016, indicando el mineral declarado ya que los formularios correspondientes a los periodos en mención que fueron aprobados de manera errónea mediante Auto GSC-ZC No. 1237 del 2 de noviembre de 2018 no se encuentran diligenciados en su totalidad y no indican el mineral declarado. Los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales arenas y recebos, correspondientes a los trimestres IV de 2020, I de 2021. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar al titular que está próximo a

					<p>causarse la fecha límite para presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al trimestre II-2021. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000514 del 17 de junio de 2021. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero REMITIR al Grupo de Recursos Financieros el Auto SFOM No. 870 del 8 de septiembre de 2011 a fin de que se cause en los estados financieros del título la obligación del pago de visita de fiscalización; de igual manera, el comprobante de pago No. 13201109190826 allegado mediante radicado 20114120309442 del 3 de octubre de 2011, para que se aplique dicho pago por concepto de visita de fiscalización realizada el día 15 de octubre de 2011. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera con el fin de que se defina el trámite elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 18079 de acuerdo a lo dispuesto en el Auto GSC-ZC- 000821 del 17 de junio de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	14634	CEMEX COLOMBIA S.A.	29/06/2021	GSC-ZC N.º 1185	<p>APROBACIONES 1. APROBAR la corrección de la Póliza Minero de cumplimiento minero Ambiental No. 400027322, expedida por Nacional de Seguros. 2. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2020, para los minerales de Gravas y Arenas, toda vez que las cantidades reportadas se encuentran bien liquidadas de acuerdo a los precios fijados por la UPME para los periodos respectivos, los pagos se efectuaron dentro de los términos establecidos y en el expediente digital del contrato reposan los soportes de pago. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue en la parte ambiental, el acto administrativo mediante el cual se realizó la cesión de derechos y obligaciones a nombre de la empresa CEMEX COLOMBIA S.A. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el REQUERIR el pago faltante de la declaración de regalías I trimestre de 2021, por valor de OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$81), más los intereses causados hasta la fecha</p>

efectiva del pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar a la sociedad titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000558 del 25 de junio de 2021. 4. Informar al titular que los Formatos Básicos Mineros presentados mediante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – AnnA Minería, con número de evento 163429, número de radicado: 13205-0 de fecha 17 de septiembre de 2020 y número de evento 197580, número de radicado: 20186-0 de fecha 09 de febrero de 2021, serán evaluados en la Plataforma Anna Minería. 5. Informar a la sociedad titular que se próximamente se causará la obligación de la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero,

					<p>córrase traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie respecto del Auto GSC-ZC-001765 del 11 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 099 del 18 de diciembre de 2020, en el cual declaró la viabilidad del acogimiento a la ley 685 de 2001, solicitada mediante oficio No. 1693 del 08 de octubre de 2001, para la correspondiente elaboración de la minuta de contrato No. 14634. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional, de la Resolución No. 000235 del 29 de mayo de 2020, ejecutoriada y en firme el 17 de septiembre de 2020, con el fin de que proceda su anotación en el Registro Minero Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILL-16381	SISTEMA INTEGRAL DE CONSTRUCCIÓN INGENIERIA Y MINERIA – SICEM S.A.	29/06/2021	GSC-ZC N.º 1186	<p>APROBACIONES 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2018, 2019 y anuales de 2017 y 2018, con sus planos de labores. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2017, a los trimestres III y IV del año 2019 y al trimestre I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la sociedad titular bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, los cuales deben ser presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ El pago de 700 m3 de gravas y 1.200 m3 de arenas correspondiente al I trimestre de 2018, reportados en el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018,</p>

radicado en la herramienta del SI.MINERO el 19 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020051940373 y en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 24 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020052440375. ☑ El pago de 320 m3 de gravas y 833 m3 de arenas correspondiente al II trimestre de 2018, reportados en el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 19 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020051940373 y en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 24 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020052440375. ☑ El pago de 348 m3 de gravas y 1.072 m3 de arenas correspondiente al III trimestre de 2018, reportados en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 24 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020052440375. ☑ El pago de 150 m3 de gravas y 841 m3 de arenas correspondiente al IV trimestre de 2018, reportados en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 24 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020052440375. ☑ El pago de 700 m3 de gravas y 1.347 m3 de arenas correspondiente al I trimestre de 2019, reportados en el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 19 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020051948823. ☑ El pago de 292 m3 de gravas y 789 m3 de arenas correspondiente al II trimestre de 2019, reportados en el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 19 de mayo de 2020, con número de solicitud FBM2020051948823. ☑ Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2020 y al trimestre I del año 2021, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental, según lo estipulado en el numeral 2.2 del concepto técnico GSC-ZC No. 000556 del 24 de junio de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los

pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que se próximamente se causará la obligación de la presentación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del 2021. 4. Informar a la sociedad titular que para la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV del año 2016 y I del año 2017, tiene que allegar la producción reportada en el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 25 de febrero de 2017, con número de solicitud FBM2017072514969 y en el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 28 de febrero de 2017, con número de solicitud FBM201702289058. 5. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC - No. 000556 del 24 de junio de 2021. 6. Informar que mediante Autos Nos. GSC-ZC No. 000163 de fecha 18 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 017 el día 20 de febrero de 2019 y Auto GSC-ZC 000167 de

					<p>fecha 22 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 038 del día 26 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, REMITIR al Grupo de Recursos Financieros, para los fines pertinentes el concepto técnico GSC-ZC - No. 000556 del 24 de junio de 2021 y el presente Auto, en atención a que se adeuda un pago de multa impuesta mediante Resolución GSC-ZC-No. 000021 del 11 de febrero de 2014, ejecutoriada y en firme el 07 de mayo de 2014. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJR-12001X	CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO	01/07/2021	GET N.º 86	<p>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado, correspondiente al Contrato de Concesión No. FJR-12001X, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 110 del 01 de julio de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, se Requiere por última vez al titular del Contrato de Concesión No. FJR-12001X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 110 del 01 de julio de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: 1. El titular debe corregir en el documento técnico la información relacionada con el plano de ubicación de las trincheras y apiques a escala 1:2000 o más detallada. 2. Presentar la Columna Estratigráfica de la Formación de interés o yacimiento con la descripción detallada a nivel de capas, la representación gráfica de las capas teniendo en cuenta la litología y la granulometría, las coordenadas de localización, escala gráfica, etc. La columna estratigráfica debe estar localizada en el mapa geológico local y debe ser levantada dentro del área de interés. esta información debe ser extraída del área del contrato de concesión. Se debe tener en cuenta que</p>

esta información debe ser obtenida del área del Contrato de Concesión No. FJR-12001X. **3.** Presentar el informe detallado del estudio Geotécnico, presentando un informe que contenga: i. Resultado de los análisis de laboratorio (con los respectivos soportes) mediante los cuales se determinó gravedad específica, la cohesión, el ángulo de fricción y la resistencia al corte, tensión y compresión, empleados para la determinación de las características geotécnicas del macizo rocoso. ii. Base de datos con la localización de las muestras y con la información obtenida de los resultados de laboratorio. iii. Plano de zonificación geotécnica. iv. Conclusiones y recomendaciones, esta información debe ser obtenida del área contrato de concesión. **4.** Presentar el informe detallado del muestreo y análisis de calidad, el cual debe contener: i. Cantidad de muestras colectadas. ii. Capa muestreada. iii. Densidad del muestreo. iv. Informe de análisis de calidad de las muestras. iii. Resultados de laboratorio con metodologías analíticas utilizadas, límites de detección, protocolos de muestreo y parámetros de control de calidad del dato (precisión - duplicados y exactitud – patrones de referencia). Los laboratorios deben ser certificados. iv. La base de datos con el tipo de muestras colectadas, localización de las muestras georreferenciadas y descripción de las muestras. Se debe entender que cualquier información que se allegue debe ser obtenida del área del contrato de concesión. **5.** Presentar el modelo geológico y estructural del yacimiento de manera que esté claramente definida su continuidad lateral y vertical. Se debe determinar en el modelo geológico la localización de cada material a explotar. Para la validación de modelo geológico es necesario que la información geológica de superficie y del subsuelo esté completa, sea clara, de calidad y que se cuente con la materialidad de la información (Soportes de la información). Aquí se debe tener en cuenta que el mapa geológico es un mapa en dos dimensiones y el modelo geológico es un modelo tridimensional con el cual se conoce la geología y demás características en profundidad **6.** Presentar la estimación del recurso, la cual se debe realizar para cada material a explotar y debe ir acompañada de un informe que contenga: i. Metodología utilizada para la estimación del recurso. ii. Tablas con la estimación del recurso. iii. Categorización del recurso de acuerdo con un estándar. iv. Metodología utilizada para la categorización del recurso. v. Distribución del recurso. vi. Planos con la distribución del recurso. vii. Estándar utilizado. viii. Fecha de estimación del recurso. ix. El informe debe estar refrendado por un profesional en geología o en minas. **7.** La estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras se debe realizar con base en los lineamientos, definiciones y terminología de alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del

presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO TERCERO:** El titular del Contrato de Concesión **No. FJR-12001X**, deberá tener en cuenta que en el presente auto se realiza el último requerimiento, por lo que, en caso de que la información que se allegue no cumpla lo requerido, deberá volver a presentar el Documento Técnico PTO para evaluación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo. **ARTICULO TERCERO:** Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión **No. FJR-12001X**, que solo puede iniciar actividades de Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. **ARTÍCULO CUARTO: Remitir** el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO a fin de que se tomen las determinaciones a que haya lugar de conformidad con su competencia, respecto a la Póliza Minero Ambiental que se encuentra vencida. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. FJR-12001X**, que de acuerdo con el Concepto Técnico GET No. 110 del 01 de julio de 2021, revisada la información generada por el visor gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA para el momento de la evaluación efectuada, el título presenta superposición con zonas de restricción minera – Construcciones rurales, por lo cual, en caso de tener previsto realizar labores mineras en dicha área, deberá contar con el consentimiento de su dueño o poseedor, además, de que dichas actividades mineras no representen peligro para la salud e integridad de sus moradores. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No. FJR-12001X**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor **CRISTIAN GIRHAR FORERO BEJARANO**, titular del Contrato de Concesión **No. FJR-12001X**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO OCTAVO** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto

					administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN	KK4-14121, PHT-08032, PKR-08011, PJI-14581, SHA-09401, 501783, 500624	JUNIO GUERRERO NÑO -- JOSE RENE VARGAS -- JUAN SUAREZ ROMERO -- YIRA LEONOR PEREZ JIMENEZ/ LUIS FERNANDO SERRANO TASCÓN -- ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA / ALVARO ALONSO VELASQUEZ -- TRITURADORA BOCAS DEL GUAYURIBA S.A.S -- JULIO ROBERTO ALEJANDRO STRAUCH DURAN	1-07-2021	GCM No. 00099	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No KK4-14121, PHT-08032, PKR-08011, PJI-14581, SHA-09401, 501783, 500624 en el municipio de Puerto López, Departamento de Meta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurran a la "Audiencia y participación de terceros", en la que se KK4-14121, PHT-08032, PKR-08011, PJI-14581, SHA-09401, 501783, 500624 adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p>

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día cinco (05) de agosto de 2021, en el Auditorio Biblioteca Municipal, en el municipio de Puerto López, Departamento de Meta, a las nueve (9:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Meta, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

					<p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>PKR-08011, PHD-09451, SHA-09401</p>	<p>JUAN SUAREZ ROMERO -- DIEGO EVANGELISTA CHAPARRO GONZALEZ -- ARENAS INDUSTRIALES DEL LLANO LTDA / ALVARO ALONSO VELASQUEZ</p>	<p>1-07-2021</p>	<p>GCM No. 00100</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No PKR-08011, PHD-09451, SHA-09401 en el municipio de San Carlos de Guaroa, Departamento de Meta.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se PKR-08011, PHD-09451, SHA-09401 adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p>

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día cinco (05) de agosto de 2021, en la CASA DE LA CULTURA, en el municipio de San Carlos de Guaroa, Departamento de Meta, a las dos (2:00) pm.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Meta, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.

					<p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS, DENTRO DEL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN</p>	<p>OG2-09216</p>	<p>AGM DESARROLLOS SAS</p>	<p>1-07-2021</p>	<p>GCM No. 00101</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR la celebración de la audiencia y participación de terceros dentro de las propuestas de Contrato de Concesión No. OG2-09216. en el municipio de Baranoa, Departamento de Atlántico.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- CONVOCATORIA. Se convoca a todas las personas que se encuentran en el área de influencia descrita en el artículo anterior, con el fin de que concurren a la “<i>Audiencia y participación de terceros</i>”, en la que se OG2-09216 adelantar actividades de exploración y explotación de recursos mineros y que a la fecha cumple con los requisitos previos al otorgamiento del contrato de concesión por parte de la Autoridad Minera.</p> <p>La audiencia tiene por objeto dar a conocer a las organizaciones sociales, comunidad en general, entidades públicas y privadas; las propuestas de contrato de concesión en trámite dentro de un área determinada, (departamental, municipal o regional), así como recibir opiniones, informaciones y documentos aportados por la comunidad y demás entidades públicas o privadas.</p> <p>La Agencia Nacional de Minería pondrá a disposición un informe técnico jurídico de la propuesta de contrato que será objeto de consulta a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros que para tal efecto ha dispuesto a partir de la fecha en que inician las inscripciones de que trata el artículo tercero del presente acto administrativo hasta el día de la celebración de la audiencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - INSCRIPCIONES PARA PERSONAS INTERESADAS EN INTERVENIR EN LA AUDIENCIA Y PARTICIPACIÓN DE TERCEROS. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, deberán inscribirse a través del link https://www.anm.gov.co/?q=informacion_sobre_audiencia_y_participacion_de_terceros o en la Alcaldía Municipal.</p>

Parágrafo 1. Las personas interesadas en intervenir en la audiencia, podrán realizar su inscripción después de transcurridos tres (3) días de la expedición del presente acto, hasta tres (03) días hábiles antes de la fecha de celebración.

Parágrafo 2. La inscripción deberá realizarse en el formato dispuesto para tal fin en el cual hará referencia al motivo de su intervención.

ARTÍCULO CUARTO. - FECHA Y LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA. Para la práctica de la audiencia se fija como fecha el día cinco (05) de agosto de 2021, en el Auditorio Centro de Convivencia Ciudadana, en el municipio de Baranoa, Departamento de Atlántico, a las ocho (8:00) am.

PARÁGRAFO 1. REUNIÓN INFORMATIVA: Se realizará en un término de hasta quince (15) días hábiles a partir de la expedición del Auto que Ordena la Audiencia Pública.

ARTÍCULO QUINTO. - INVITACIÓN DE AUTORIDADES. Se invita a la celebración de la audiencia y participación de terceros a las siguientes autoridades: al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales o su delegado, Defensor del Pueblo o su delegado, Gobernador o sus delegados, Alcalde del municipio o distrito o sus delegados, Miembros del Concejo Municipal, Personero municipal o distrital o su delegado, a las Autoridades Ambientales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFICACIÓN DE LA COMUNIDAD. Se ordena la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, en el Grupo de Información y atención al Minero, en el Punto de Atención Regional de la Agencia Nacional de Minería, en la Gobernación del Departamento de Atlántico, en la Alcaldía del municipio objeto de la audiencia, se fijará en un lugar visible a partir de la notificación por estado hasta el día de la celebración de la audiencia, de conformidad con el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICACIÓN A LOS PROPONENTES. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 36 - de 36

					<p>conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. Envíese comunicación a los proponentes por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero.</p> <p>ARTICULO OCTAVO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

***El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **02 de julio de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo